OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

ESTACION DE LEON



Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

del nimero siguiente. Los Secretarios cuidarán de consarvar los Bolle-rinuse colecionados ordenadamento para su encua-derascion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIBRNES

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolerra que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el si-tio de costumbre dende permanecera haste el recibe concine el trimèstre y 12 posetas 50 céntimos al semestre, paga irán oficialmente; asimismo cualquier anuncio condos al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peleta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

cerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de 25 céntimos de peseta, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gacete del din 8 de Abril.) PERRIDENCIA DEL CONSEJO DE BINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.-Aguas.

DON JOSE RUIZ CORBALÁN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: que por D. Francisco Suarez Rodriguez, vecino de los Barrios de Luna, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno, una solicitud de registro de aguas pidiendo la concesion de las que derivan del arroyo llamado Tras-Castillo para riego de un prado de su propiedad denominado La Cortina, sito en términos de dicho pueblo y lindante per el N. con calle pública, S. otro de Juan Antonio Suarez, E: prado de la carcel, y O. casa de Miguel Alvarez; y que pasada à informo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, redactó el Sr. Ingeniero Jefe la correspondiente nota en que declara: que el expediento incoado por don Francisco Suarez Rodriguez en solicitud de aprovechamiento de las aguas del arroyo Tras-Castillo, para el riego de una finca declarada en el forma siguiente:

termino do Barrios de Luna, puede servir de base à la tramitacion correspondiente.

En su vista, y conforme con lo pravenido en los articulos 11 y 15 de la Instruccion de 14 de Junio de! año último, se anuncia al público la expresada peticion por medio del presente, señalando el plazo de 30 dias para la admisjon de todas las reclamaciones que se presenten, a enyo efecto se halla de manifiesto en la expresada Seccion el referido expediente.

Leon 5 de Abril de 1884.

Jose Buiz Cerbalan.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad; como apoderado de la Sociedad titulada «Cantúbrica del Bierzo,» se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Marzo á las diez de su mañana una solicitud de registro pidicado 41 pertenencias de la mina, de plomo llamada Ancaresa, sita en término comun del pueblo do Tejedo, Ayuntamiento de Caudin, parajo llamado La Magdalena y Puerto de Aucares, y linda al N. y al E. con terreno franco y comunal del pueblo do Tejedo, al S. en una longitud de 200 metros con la mina «Jesusin» y en una longitud de 400 metros con el registro «Júpiter» y al O. con terreno franco comunal llamado chagozo de arriba: hoce la designación de los citados 41 pertenencios en la

Se tendrá por punto de partida la estaca 41 de la mina «Jesusin» demarcada a la indicada Sociedad o sea su ángulo Nordeste, desde el referido pucto se medirán 100 metros en dirección E, y se pondrá la l. estaca, desde esta 700 al N. y se colocara la 2.º, desde esta 800 al O. y so pondra la 3., desde esta 400 al S. y se pondrá la 4.º, desde esta se medirán 500 al E. y se pondra la 5.4, desde esta 300 al S. y se pondrà la 6.", y desde esta se medirin 200 metros al E., eucontrando el punto de partida y quedando cerrado el perimetro de las 41 pertenencias o sen do 410.000 metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tieno realizado el depósito provenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sia perjuicio de tercero; la que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus opasicianes los que soconsideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 26 de Marzo de 1884.

Jose Ruiz Corbalan.

 Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Ricardo Gouzalez Cienfuegos, de la mina de cobre y otros metales lismada De la l'enns, sita en término de Vega de Gordon, Ayuntamiento de la Pola de Gordon; declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periòdico oficial para conocimiento del publico.

Leon 3 de Abril de 1884.

El Geberneder Jose Itula Corbation

Pastos de verano.

Debiendo procederse á las subastas de los aprovechamientos de pastos de los puertos Pirenáicos de los terminos municipales y sus agregados de esta provincia, que sa expresan en el estado que a continuacion se inserta; he acordado que dichas subastas tengan lugar el dia 8 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, ante los respectives Alcaldes, con sujecion en un todo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones, que tambien se inserta al pié del citado estado, cuidando los expresados Alcaldes de que tan luego como termine el acto de subasta, se levante acta del resultado que ofrezca, que remitirán á este Gobierno de provincia para la resolucion que proceda, esperando que ninguno dará lugar á que se les recuerde ten importante servicio.

Leon 4 de Abril de 1884.

El Gobernador. Jaye Maiz Corbaiús.

PUERTOS PIRENAICOS.

			Especie de ganadas y número de cabesas.			Tapacion do pastos.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.
Ayuntamientos.	Nombra de los montes é puertos.	Pertononcia de los mismos.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Peretar.	al aprovechamicate
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Ton Original	# 00			040	D- 036
	UrbiaVega Redonda	Las Cuetasidem	-600 380	>	;	166	De 8 Mayo á 18 O idem
***	Rebezo		500	,		219	
	Remadeiro	idem	400	>	,	175	
-	Lagüezo	[idem	700	•	•	808	
	Cebolledo	idem	650			284	
	AbesedoBagina-Luenga	idemlidem	200 250	n ,		88 109	
	Sotrepeña	idem	600	, ,		263	
	Puñin		600	,	,	265	
	Corralinas	La Riera	400		•	175	
brillanes	La Fonfria	idem	400	>>	•	175	
(principalitie)	Prado		700	2		306	
	BarbeitaVal Mayor	Meroy Peñalba	200 800	. 3	, ,	87 350	
	El Cueto.	Peñalba	700			306	
	Valdepiorno	idem	400	7	.,	175	
	Carcedo	Piedrafita	400	D		175	idem:
•	La Mora	Quintanilla	200	,		88	
	El Pandillo	idem	700		. 10	306	
	Vega-vieja	Torre	300		•	132	
	Las Berdes Valderones	idemidem	500 500	ש		219 219	
	Cuetalvo		. 350	,	*	153	
	Triana	Genestosa	400	,	,	175	
	La Solana	La Majúa	400	20	,	175	idem
	Congosto	idem	500			219	idem
	Marrillos	idem	600	•	•	263	
18 8 W	Arrojados	idem	400		>	175	
100		lidem	300 400	, > .	* 1	132 175	
, a	La Loma. Cueto pequeño.	idem	300	7	,	132	
* .	Lago y Corcos	Rinlago	700		[308	
Am.	Becerrera	Torrebarrio	750	ءَ	,	328	
Marie a	La Piorna	idem	500	•		219	
Majúa	El arca	idem	800	•		350	
	Solapefia		300	•	. .	132	
J. \$1	El Rincon		200		3	88	
•	Sopena		600 600		3	263 263	
	TraspandoSosas.	idem	200		,	132	
	Solarco		500		, ·	219	
	Barrera	Villafeliz	350		,	153	
	Pinedo	idem	400	,	•	175	
	Traslapiedra		200	*	•	88	
	Argajadas		400		*	175	
	Peñaforada Filera	Abargas	250 700	*		109 308	
	Lamuesa		400	,	,	175	
	La Mucia		800	5	;	132	
:	Fueyos del agua	idem	500	,		219	
	Callejo		900		,	394	
•	La Solana		600		• •	263	
•	Peñonta		600		,	263	
ncara	Las Forcadas		800 200			268 87	
ncara	La Collada		500		,	219	
	Barrio de abajo	idem	400		;	175	
	Ferreras	idem	600	ъ	•	268	
	Aronga	idem.,	500		•	218	1
-	La Peña	Sena.	200		• '	88	
	San Lorenzo	Laguelles	400 200		•	175 88	
	Las agujas	Robledo	300		;	132	
	Fontanales	idem	400		5	175	
	Nicivar	Los Bayos	100			44	
irías de Parede	s)La Peña		500		-	219	
landon del Cil	El Collado		300			132	
Jactos del Sit.	Tierrafacio	Salientes, Salentines y Valseco	300 400		2 .	132 175	
	Formigones	idam	300			132	
allo	La Ferrera.	idem	700		,	306	
	Los Arcos	idem.	100	,	-	44	l idem
	Cuestarrasa	Acebedo	500		7	235	idem
	Hoyo-Cagero	idem	500		9	222	
	Corralines		450		10	201	
ebedo	La Horcada,				10	201	
	La Cuesta Las Traviosas	Tiogram	450 550		10	201 245	
44.1	Vaulisio	idem	350	20	10	153	
1.5	Rica-cabiello	idom	600	20 *	10	267	
	il an Colome	Į.	400		5	180	
	El Hoyo.	Boca de Huérgano, Varniedepejos y	500		7	235	
na da Hudwara	La Solana y Los Molaslares	Villafrea	550		-5	249	idem

発展を関する場合を表示していた。これでは、1987年のでは、1987年のでは、1987年のこれでは、1987年のでは、1987

,	Valdevisillos	Boca de Huergano Varniedopejos y	500	30	282 Des Mayo à 18 Oct.
	La Flor y Mura	Villafrea	400	30 10	192 idem
	Picones		370 480	50 4 40 8	106 idem 231 idem
10 to	Aviescol, Peña, Piceta, Bobías y Cueto-redondo Puerma y Mostaja)	idem	600	20 3	273 idem
Bosa de Huéroano	Las Lurianas	La Portilla.	500	20 10	232 idem
	Ballines	idem	220	10	110 idem
	Hoyo y la Peña	idem	600	40 12	285 idem
	Barranco y hospital	Llanaves	600	40 12 50 10	285 (dem 280 (dem
,	Piedrasoba y la DehesaBorin	ndem	580 350	20 2	280 idem 140 idem
	Borns(La fonfria	Husari	800	30 3	311 idem
		idem	400	4 6	167 idem
	Los Llaviles		700	> 6 `	265 idem
	Cantil	Lario y Polvoredo	400	50 6	182 idem
	Meñedes	idem	500	60 8	213 idem
		idem	400 450	40 4 12	167 idem 171 idem
	Carcedo y el Escobio	idem	400	30 2	163 idem
Buron	Las Corbas	Buron, Lario, Polvoredo y Rituerto.	700	40 6	280 idem
	Paraude	Retuerto	800	30 12	341 idem
	El Collado	idem	400	20 2	158 idem
	Penapequenina	Cuénabres	450	50 8	190 idem
	Cosolla,	Cosasuertes	500	30 4	200 idem
	Valquerque	Cuenabres y Casasuertes	650	30 6 30 6	257 idem
	Cebolleda	Vegacerueja y Escaro	560 700	30 6 80 10	223 idem 296 idem
	Micn, Prade-meyor y las Haras	idem idem	500	40	236 idem
	El Berugo Tronisco	idem	400	3	175 idem
5.1	Fantasquera	idem	300		132 idem
a,	Pandote	Camposolillo	260	40 >	132 idem
	Susaron	Lillo	330	3 >	144 idem
Lillo		idem	400	30	242 idem
	Valporquero	idem	400 400		175 idem 175 idem
	Los Reguerinos	idem	600	50	203 idem
	Langredo.	idem	250		109 idem
	La Cabrera	Redepollos	300) a	206 idem
	Valdesolle	Solle	400	30	322 idem
	Mampodre	Marana	800	50 6	374 idem
	La Pared	idem	800 800	50 6 30 5	374 idem 365 idem
	Valverde	idemidem	550	40 10	263 idem
, ,	Peñas-rubias	idem	550	45 5	263 idem
Магайа	Vocicardiel	idem	800	20 6	361 idem
1	Remelende	idem	700	40 10	828 idem
	Peñacaguero	idem	550	25 2	254 idem
÷	Les Quintas	idem	500	40 2 30 5	237 idem
	La Vedular		400 800	50 16	190 idem 374 idem
	FrainanaCalle.		600	42 10	285 idem
	Auzo		600	46 6	285 idem
Posada de Valdeon	Pan de Trabe		800	20	359 idem
	Cariceda	- I	600	10	266 idem
	Valcabao	1	450 456	$\frac{20}{14}$	205) idem 219 idem
	Salinas	Reyero	450	3 3	337 idem
Reyero	Remolina	Pallide	400	ا ج	300 idem
Rejoidinini	Los Riveros.	Viego	300	2 2	225 idem
	Sobrepeña	Riano y la Puerta	500	20 2	228] idem
	Llordas	idem	350	20 1	153 idem
	TendeñaBoruz	idem	600 460	20 3 50 4	273 idem 225 idem
	ILa Sierra	idein	400	300 6	134 idem
	La Solana.	Anciles	400	60 5	203 idem
m* a.	Valverda		140	20 2	71 idem
Riaño	La Collada	, idem	240	20 2 20 2 20 2 27 3 40 3	113) idem
	Llereles	idem	300	20 2 27 3	141 idem
	Rediornos de Arriba	. lidem	270 540	40 3	132 idem 250 idem
	Rediornos de Abajo Peña-Llanapa	Horcadas y Tegerina	600		263 idem
	Camprihondo	Escaro	450	44 6	219 idem
	Peña-Mura	idem	450	30 5	219 idem.
	Grande	. Ciguers	300	b 2	169 idem
	Las Pozas		200	P 19	137 idem
	Viscatalina		200	•	88 idem
•	AstasValdelampo	HueldeLois	200 400		88 idem 150 idem
Salomon	De Medios.		450		197 idem
Satomon	Llorada		600	5 5	190 idem
	Viobas	. idem	100	a l a l	31 idem
	Pintas	. Salomon	200	3 3	88 idem
	Pintas	Las Salas	200	اد اوه	62 idem
Vament	La Oceja	Balbuena	280 800	20 20	150 idem 220 idem
Vegamian	Pegoz		400	20	175 idem
Villayandre	Osiles		300		132 idem
Boňar	.IFuentepermacio	. Oville	200	ો કો	ameli j88
	Murias	. Canseco	200	• •	88 idem
Cármenes	.!Peredilla y Valdeventio	. idem		> >	132 idem
	Gucipeña	,[Pledrabts	200	* *	88‡ idem

772

oct.

Pediabaja Radiezmo 200 > 88 idem	
Rodiezmo Las Begonas Millaró 200 3 88 idem	
[Fornigoso	
Galamedo y Bodon Lugueros 200 > 88 idem	
Pozos y Peñavazares	
Solana y Corba idem idem idem 300 s s 182 idem	
Valdelugueros. Jaro y Bustalguero idem idem 100 3 44 idem	
La Llame y CantosalgueroVillaverde de la Cuerna	
Cubillos y Morala	
Curabos 150 5 66 idem	
Volume VDotes Correcillas 150 12 71 idem	
Valdepielago Roquejo Montuerto 250 > 100 idem	
Valdeteja Bucioso y Brana	
Rodiczmo. La Peña. Poladura. 300 > 132 idem	

Pliego de condiciones à que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los puertos Pirenáicos. 1.º El disfrute de los pastos de

los puertos Pirenáicos de esta provincia se adjudicará conforme à lo mandado en la Real orden de fecha 4 de Enero de 1881.

2.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganado que se expresan en los estados precedentes.

No se admitirán proposiciones por mayor ni menor numero de cabezas, que las que figuran en los estados publicados en el Boletin oficial, ni posturas que no cubran

el precio de tasacion. 4.º El valor que adquieran los pastos en subasta, descontando solo el 10 por 100 que deberá ingresar en las arcas del Tesoro, se satisfará por los rematantes á los pueblos propietarios de les pastaderes, en el tiempo y forma que estipulen sus autoridades locales.

La subasta será única y se verificard en la cabeza del distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde cor-

respondiente. A toda subasta asistiri un empleado del ramo, designado por el ingeniero Jefe del Distrito, e la pareja do la Guardia civil que el Comandante del puesto correspon-diente señale, debiendo en todo caso someterse el expediente de subasta a la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se colebre, con tal de que concurran dos hombres buenos y el Regidor Sin-dico del municipio, haciendolo constar así en el acta de subasta.

El rematante no podrá introducir sus ganados en los pasta-deros sin licencia por escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, la cunl será espedida tan pronto como presenten la carta de pago de liaber ingresado en la Tesorería de Ha-cionda pública de esta provincia, el 10 por 100 del importe de la subasta av por 100 dei importe de la subasta para los fines que indiae el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad servira de primera partida de data.

El dueño del rebaño que se encuentre en les mentes sin hallarse provisto de la licencia à que se refiere la condicion anterior, o que conduzca mayor número de cabezas, è de distinta especie que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas quo marcan les ordenanzas del ramo.

9. Los pastores serán responsables de les incendies que ocurrieson, si al instalar sus hogares no lo hicieren on los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas es construirán en los sitios que designen los empleados del Distrito forestal, utilizando para su construc-cion y servicio las leñas desligadas y maleza de los montes próximos, xigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

La entrada y salida al pasto se verificara por las veredas y eaminos de costumbre y si estos no fuesen suficientes, por los que de-signen los empleados del ramo, teniendo siempro la precaucion de que no atraviesen por ningun termino acotado.

12. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abrevar los ganados, podrin los pastoros utili-zar para este objeto los abrovaderos situados en los montes arbolados, pero cuando esto suceda, cuidarán de conducir los rebaños por las ve-

redas y sitios de costumbre.
13. El rematante procurará que les ganades que hagan guia en el ganado lanar lleven colgados del cuello cencerrillos é esquilas, bajo 5 pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaucion.

14. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entren à pastar en los puer-tos subestados los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos à que pertenezcan los pastaderos, siempre que para ello se hallen de-bidamente autorizados per el Ingeniero Jefe del Distrito.

Todo adjudientario tiene obligacion de presentar à les de-pendientes del Distrito ferestal y Guardia civil la licencia espedida por el Distrito.

16. Al expediente de subasta se unità un ejemplar del Boletin ofi-CIAL en que se halle publicado este pliego y se facilitara al rematante copia literal del mismo.

17. La contravencion á las condiciones de este pliego y à lo prevenido en las ordenanzas generales de Montes y ordenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será cas-tigado con arreglo à la legislacion

Leon 3 de Abril de 1884.-El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenns.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

Consumos.—Circular.

No habiendo sufrido alteracion los cupos definitivos de consumos do los pueblos de esta provincia, desde que esta Administración los publico en el Bolerin oficial del 20 de Setiembre del 1882, número 33 y siendo llegada la época en que los Ayuntamientos asociados con un número de contribuyentes igual al de Concejales deben acordar a pluralidad de votos los medios de hacer efectivos los correspondientes à cada distrito municipal en el próximo venidero año económico de 1884-85, con arreglo à lo que determina el art. 11 de la ley y el 210 de la Instrucción para la administracion y cobranza del Impuesto de 31 de Diciembre de 1881; esta Admi-nistracion llama la atención de los Ayuntamientos acerca del cumplimiento de los citados preceptos legales; y en su consecuencia les previene:

Que inmediatamento que so reciba el presente Boletin origial, se reuna el Ayuntamiento con sus asociados y se acuerde como se deja dicho, a pluralidad de votos, el medio ó medios de los que enumera el citado art. 210 con que se pro-pongan cubrir su cupo de consumos en 1884-85.

Que adoptados que sean los medios, los lleven desde luego a la ejecucion, salvo en el caso, que el elegido lo sea el repartimiento ve-cinal, que no podrán llevario à cabo sin que previamente lo autorice esta Administracion, con vista de la justificacion que se dé por la Corporacion, de que ni los encabezamientos gremiales, ni los arriendes han ofrecido resultado en la localidad.

3.º Que sea el que foere el medio adoptado, se remita inmediatamen-te a esta Administración una copia literal certificada del acuerdo, para que obre en la misma los efectos correspondientes.

4." Que tanto los encabezamientos parciales como los grandales se sujeten à las prescripciones de les capi-tales22y 23 de la Instruccion constituyendo los contratos que procedan.

Que se tengan presentes para los arriendos á venta libre las prescripciones del capítulo 25 de la Instruccion y para los á la exclúsiva, lo dispuesto en el vigente capitulo 20, debiendo en uno y otro ca-so asegurar convenientemente los contratos para que no ofrezean despnes dificulted para su aprobacion.

Que lo mismo los conciertos parciales y gremiales como los ar-riendos á venta libre y á la exclusiva

han de estar terminados para el 1.º de Mayo y remitidos á la Administracion los expedientes originales, con una copia literal de los mismos antes del dia 10 de dicho mes.

7.º Que cuando se adoptare el modio del repartimiento vecinal, bien por el total importe del cupo. bien por el déficit que resulte de los arriendos para cuyo repartimiento como queda dicho, se necesita la previa autorización de esta Administracion, se tengan en cuenta ademas del art. 11 de la ley, las disposiciones del capitulo 27 de la Instruccion y muy especialmente el art. 241, que con toda claridad fija la forma distributiva de este tributo y la manera que en sus clases y categories debe gravar 4 cada familia, porque siendo esta la base eseccial de la derrama, del buen o mai uso, que se liaga de ella depende que se irroguen o no agravios a los contribuyentes, vla Administracion hace una especialisima recomendacion á los Ayuntamientos para que procedan en esto con la justificacion debida, de forma que nadie resulte perjudicade.

8.° Que se tence terr

Que se tenga tambien presente al hacer el repartimiento, el aumento del 5 por 100, para supir partidas fallidas, que establece el art. 243 y las domás formalidades que establecen los artículos siguientes.

Que les repartimientes deben quedar terminados para el 1.º de Junio próximo venidero, previa su exposicion al público por termino de ocho dias y remitidos con una copia literal, la lista cobratoria y los recibos talonarios correspondientes a esta Administracion antes del dia 10 del expresado mes, a fin de obtener la correspondiente aprobacion, sin la cual carecerán de la necesaria saucion legal.

Esta Administración recomienda á los Ayuntamientos muy eficaz-mente el pronto y exacto campli-miento de las anteriores prevenciones y demás preceptos de la ley é Instruccion, a fin de evitar entorpecimientos y do que se acuerde la mulidad de los conciertos, de los arriendes ó de los repartimientos si por falta ó enalquiera de las pres-cripciones establecidas hubiera necesidad de proceder à su anulacion, teniendo además presente, que em-pezando el año económico el dia 1.º de Julio es de necesidad que para eso dia estén celebrados y aprobados los conciertos y tambien las subastas, para que en el mismo entren en posesion de sus contratos y a la recaudación de los derechos de tarifa les respectives concertantes o avrendatarios. Leon 4 de Abril do 1884.—Amalio

G. Montero.

Imprenta de la Diputacion provincial